

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2018- 470

Informe Secretarial: Bogotá D.C., Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho del señor Juez el expediente virtual, informando que obra solicitud de entrega de títulos. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AUTO ORDENA ENTREGA TITULO							
FECHA	CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00470	00
DEMANDANTE	ISABEL ROCIO VELOZA						
DEMANDADA	COLPENSIONES AFP PORVENIR S.A Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial y una vez verificado que se constituyeron títulos judiciales por las costas a cargo de toda la bancada demandada, el despacho se abstendrá de librar oficio para compensar las presentes diligencias por proceso ejecutivo y en su lugar se ordenará el pago de los Títulos Judiciales Nos. 400100008669349 por valor de \$2.300.000, No. 400100008688160 por valor de \$4.248.000; el No. 400100008801850 por valor de \$800.000 y el No. 400100008867373 por valor de \$2.300.000, consignados por AFP PORVENIR S.A- AFP PROTECCION – COLPENSIONES Y AFP SKANDIA S.A respectivamente, a la demandante Sra. VELOSA TOVAR ISABEL ROCIO identificada con la C.C. No. 35.468.371, mediante abono a su cuenta de Ahorros No 24144262529 Bancolombia.

Por secretaría ordenar el pago mediante abono a cuenta y elaborar el formato virtual DJ04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **40** fijado hoy
15 de marzo **de 2024**.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc437dd913d40fd927e5843e620f92da4e9f7ea05f44e6eafec5d35d5d36d7**

Documento generado en 14/03/2024 08:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez, informando que las llamadas a integrar la Litis presentaron contestación a la demanda. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00600	00
DEMANDANTE	ORQUIDEA LUZ BAQUERO LOPEZ						
DEMANDADA	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda presentada por parte de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., que obra en el expediente electrónico se hizo en debida forma, conforme al art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18; por lo tanto, se tendrá por contestada, y se dispone:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. a la abogada JOICE VARGAS VIBANCO, portadora de la Tarjeta Profesional No. 201.594 del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Se señala el día **OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA (2:30 PM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique

de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

CUARTO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20990554>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **40** fijado
hoy **15 de marzo de 2024.***



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16388835fce6a3f71b940555c7892d55f740baebd39113e235253f2c662b23a9**

Documento generado en 14/03/2024 08:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al despacho del señor juez informando que obra solicitud de iniciar demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario. Sírvasse proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



AUTO ORDENA COMPENSACION EJECUTIVO							
FECHA	CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00249	00
DEMANDANT E	MARGARITA ROSA REYES						
DEMANDADA	PRIMAX COLOMBIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se DISPONE:

PRIMERO: Procédase a ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el diligenciamiento del Formulario Único para la Recepción de Compensaciones, a través del link: <https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX>.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2024 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C 15 de marzo de 2024
Por ESTADO No. 040 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87a8e4aac4c43a6f80525370a2ff9d0f9868bff2fc896ea1cc86531de286c678
Documento generado en 14/03/2024 08:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorcee (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez, informado que la parte demandada presento recurso de reposicion contra el auto que tuvo por no contestada la demanda. – Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA							
FECHA	CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00585	00
DEMANDANTE	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A						
DEMANDADA	COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Visto el informe secretarial, se observa que la parte demandada señala, que contesto la demanda dentro del término legal, por tal motivo solicita se reponga la decisión y se procesa a la calificación de la misma.

Revisado nuevamente el correo del despacho, se encuentra en la carpeta del archivo, denominada memoriales, la contestación de la demanda allegada el día 13 de octubre de 2022 y en razón a que la misma cumple con los requisitos de que trata

el artículo 31 del CPTSS, es por lo que se tendrá por contestada la demanda y se procederá con el trámite procesal correspondiente.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 4 de marzo de 2024, para en su lugar Tener por contestada la demanda por parte de la demandada **COLMENA SEGUROS S.A.**, entidad que actúa a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería a la Dra. RICARDO VÉLEZ OCHOA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de COLMENA SEGUROS S.A., conforme al poder que le fue conferido y que obra como anexo de la contestación en el expediente electrónico.

TERCERO: Mantener la fecha asignada en auto anterior esto es MARTES DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM), como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/20881815> y para acceder al expediente electrónico a través del siguiente link: 11001310503020210058500

Se ADVIERTE a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBA
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 2834985
BOGOTÁ D.C.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **40** fijado hoy
15 de marzo de 2024

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

BEN CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f711c6053da1db66088176c5dd4ab9dbd062caa63c6a92a26c00ae0e93556c**

Documento generado en 14/03/2024 08:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que obra en el expediente contestación a la demanda por parte del Curador Ad-Litem y de la demandada -Sírvase proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO TIENE POR NOTIFICADA A DEMANDADA –SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00454	00
DEMANDANTE	ALCIRA PEREZ HUERTAS						
DEMANDADA	MARTHA ISABEL BETANCUR HINCAPIE						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del proceso de la referencia, se observa que, mediante auto de doce (12) de diciembre de 2023, se dispuso el emplazamiento de la demandada MARTHA ISABEL BETANCUR HINCAPIE, procedido con el tramite respectivo en el Registro Nacional de Emplazados y la designación de Curador ad-litem, quien presentó contestación a la demanda el pasado catorce (14) de febrero.

Ahora, revisado el expediente se encuentra contestación a la demanda por parte de la señora MARTHA ISABEL BETANCUR HINCAPIE presentada a través de apoderado judicial el dieciséis (16) de febrero último, la cual cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001; en consecuencia, se tendrá notificada por conducta concluyente, por contestada la demanda y se relevará del cargo al auxiliar de la justicia designado como curador ad-litem.

En consideración a lo anterior, el despacho dispone:

PRIMERO: Téngase notificada por conducta concluyente a la señora MARTHA ISABEL BETANCUR HINCAPIE, del auto admisorio.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la señora MARTHA ISABEL BETANCUR HINCAPIE por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de MARTHA ISABEL BETANCUR HINCAPIE al abogado LUIS ALFONSO CASTRILLON SANCHEZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 59.246 del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: RELEVAR del cargo al auxiliar de justicia designado como Curador Ad-Litem.

QUINTO: Se señala el día **SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

SEXTO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20988475>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las
partes por anotación realizada en el
Estado No. 40 fijado hoy 15-03-
2024

AMADO BENJAMIN FORERO

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89e89d02a89cda5bf28d1567e46de62f63e7d2e920cfefe79a43b619578fc89d

Documento generado en 14/03/2024 08:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal las demandadas presentaron escrito contestando la demanda. Sírvese proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00553	00
DEMANDANTE	NESTOR BENIGNO RODRIGUEZ						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA EN LIQUIDACION						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que las contestaciones de la demanda presentadas por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA EN LIQUIDACION que obran en el expediente digital, se hicieron en debida forma; por lo tanto, se tendrá por contestada cada una, y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como apoderada de COLPENSIONES, autorizando para que actúe en el proceso a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con C.C. No. 1.144.041.976, titular de la T.P. No. 258.258 del C.S.J, profesional del derecho inscrita en el certificado de cámara de comercio.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado SUSTITUTO de la demandada COLPENSIONES al abogado WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMIREZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 334.200 del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRNSPORTADORES LTDA EN LIQUIDACION al abogado RICARDO ESCUDERO

TORRES, portador de la Tarjeta Profesional No. 69.945 del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA EN LIQUIDACION por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

QUINTO: TENER por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

SEXTO: Se señala el día **SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA (2:30 PM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

SEPTIMO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20986610>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

CALLE 12C Nº 7–36 PISO 22 EDIFICIO
Correo electrónico: [j30lctobta@cendoj](mailto:j30lctobta@cendoj.gov.co)
BOGOTA, D.C.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **40** fijado
hoy **15 de marzo de 2024.**

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6900e194a57632125b65292243dd2508314642aebd7403df541943f3c2790e04**

Documento generado en 14/03/2024 08:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2023-00260

Informe Secretarial: Bogotá D.C., Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho del señor Juez el expediente virtual, informando que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de título pendiente por reconocer por la demandada COLFONDOS S.A. Sírvese proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AUTO ORDENA ENTREGA TITULO							
FECHA	CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00260	00
DEMANDANTE	ANA MARIA PATRICIA ALVAREZ DE LA OSSA						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado el expediente se observa que la ejecutada COLFONDOS S.A constituyo un título judicial No. 400100009202680 por valor de \$7.533.454,

cuando en realidad le corresponde pagar por las costas procesales a su cargo la cantidad de \$2.500.000, resulta por lo tanto pertinente ordenar el fraccionamiento del título en las siguientes cantidades: primero: por la suma de \$2.500.000 para ser entregado a la parte actora y segundo: por la suma de \$5.033.454 para ser devuelto a la parte ejecutada COLFONDOS S.A. a la cuenta que autorice y certifique su representante legal.

Como quiera que el apoderado cuenta con la facultad expresa de retirar y cobrar se ordena, en consecuencia, que una vez se realice el fraccionamiento se entregue y pague del Título constituido, por valor de \$2.500.000, a favor del apoderado de la demandante Dr. JHON ALEXANDER FLOREZ SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía número 80750983 mediante abono a su cuenta que posee en el banco Davivienda Número 0550473200080652. Así mismo el titulo constituido a favor de COLFONDOS S.A, se entregara mediante abono a cuenta que certifique el representante legal.

Una vez entregado el titulo archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>40</u> fijado hoy 15 de marzo <u>de 2024</u>.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de44d43f76fb0dd9ba45e83370ec7839a9a775a86e13ddc5ef5e5c913faa84d**

Documento generado en 14/03/2024 08:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que la demanda laboral, fue asignada por reparto y se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2023-00448-00
DEMANDANTE	LEONOR CUELLAR GÓMEZ
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la presente demanda laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada de la demandante, a la Dra. **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada con la C.C. No.

1.032.482.965, y titular de la Tarjeta Profesional No. **338.886** expedida por el C.S. de la J., con las facultades a ella conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogada en ejercicio por la señora **LEONOR CUELLAR GÓMEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.839.529 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, entidades que actúan a través de sus representantes legales o por quienes haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **JAIME DUSSAN CALDERÓN** y a **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** y/o a quienes hagan sus veces, en calidad de representantes legales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, respectivamente, la cual, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la abogada de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 040 fijado hoy 15 de marzo de
2024

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c53e7196b477ad5ed06b10b89ffda4cfe3d88f4b9ba6aa0dd9201b7e62458350

Documento generado en 14/03/2024 08:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda laboral, se asignado por reparto y se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00449	00
DEMANDANTE	HERCY LÓPEZ PIZZA						
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la demandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada de la demandante, a la Dra. **CONSUELO FLOREZ GARCÍA**, identificada con la C.C. No. **52.175.439** y titular de la Tarjeta Profesional No. **289.109** expedida por el C.S. de la J., con las facultades a ella conferidas en el poder que obra como anexo de la demanda en el expediente electrónico.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

CALG

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>040</u> fijado hoy <u>15 de</u> <u>marzo de 2024</u>  AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario
--

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2002498bf880f474c3d42e95c46a26d72869eb6a1cbdd1e0d4d936ade74b0252**

Documento generado en 14/03/2024 08:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que la demanda ordinaria laboral, fue asignada por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2023-00453-00
DEMANDANTE	DIANA LUCERO SUESCA GARCÍA
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la presente demanda laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada de la demandante, a la Dra. **LAINES MARÍA DAZA BUELVAS**, identificada con la C.C. No. **49.733.421**, y titular de la Tarjeta Profesional No. **210.947** expedida por el C.S. de la J., con las facultades

a ella conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogada en ejercicio por la señora **DIANA LUCERO SUESCA GARCÍA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.414.169 en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, entidad que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **JULIANA MONTOYA ESCOBAR** y/o a quienes hagan sus veces, en calidad de representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la cual, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la abogada de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 040 fijado hoy 15 de marzo de
2024



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9ebaddad71411ddac92292fa303a96a24cfe4873449f033f35c977d095028d**

Documento generado en 14/03/2024 08:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que la demanda ordinaria laboral, fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00454	00
DEMANDANTE	JUAN MIGUEL BERMUDEZ MIELES						
DEMANDADAS	DRUMMOND LTDA Y OTRO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **APORTAR** las pruebas tales como la carta de renuncia del demandante, certificado de funciones memorandos protocolo Covid-19, conversaciones de whatsapp, toda vez que la revisión del material probatorio, las mismas no obran dentro del expediente y, deberá organizar las pruebas de forma

individualizada y en el orden en que fueron enunciadas en el acápite correspondiente con el fin de darles el valor probatorio correspondiente y establecer que efectivamente se encuentran adjuntas al proceso.

- De igual forma, deberá aclarar si la notificación que adjuntó como subsanación de notificación correspondiente al Juzgado 26 Laboral, es para ese proceso o si ante dicho despacho judicial cursa una demanda igual a la que adelanta en este juzgado, con el fin de verificar una posible doble radicación del mismo proceso en dos sedes judiciales diferentes o en su defecto, indicar si desiste de esa prueba documental.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado del demandante, al Dr. **JESÚS ELÍAS REYES OCHOA**, identificado con la C.C. No. **1.065.573.343** y titular de la Tarjeta Profesional No. **341.064** expedida por el C.S. de la J., con las facultades a él conferidas en el poder que obra como anexo de la demanda en el expediente electrónico.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce55467a3f263e86cbb042978b47e89bc2b405398b40ecd2d465bb2a9b1d76ca**
Documento generado en 14/03/2024 08:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho del señor Juez, informando que la demanda ordinario laboral, fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2023-00456-00
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO BELTRÁN ARCINIEGAS
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la presente demanda laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada del demandante, a la Dra. **SOFÍA RINCÓN TORRES**, identificada con la C.C. No. 1.049.646.953 y titular de la Tarjeta Profesional No. 375.278 expedida por el C.S. de la J., con las

facultades a ella conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **LUIS ALBERTO BELTRÁN ARCINIEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.236.369 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, entidades que actúan a través de sus representantes legales o por quienes haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **JAIME DUSSAN CALDERÓN, JUAN DAVID CORREO SOLORZANO, JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL** y a **JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ** y/o a quienes hagan sus veces, en calidad de representantes legales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la abogada del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y 612 del CGP.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 040 fijado hoy 15 de marzo de
2024



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 916bbc605f469ef94c5b7d530eb89d9f3bdda9fdb541fc25587110e0bc207273
Documento generado en 14/03/2024 08:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que la demanda ordinario laboral, fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2023-00457-00
DEMANDANTE	HARLEY ENRIQUE GUTIERREZ ÑUSTEZ
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la presente demanda laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada del demandante, a la Dra. **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada con la C.C. No. 1.032.482.965 y titular de la Tarjeta Profesional No. 338.886 expedida por el C.S. de la J., con las facultades a ella conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

SEGUNDO: **ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogada en ejercicio por el señor **HARLEY ENRIQUE GUTIÉRREZ ÑUSTEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.267.866 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**

COLPENSIONES y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, entidades que actúan a través de sus representantes legales o por quienes haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **JAIME DUSSAN CALDERÓN** y a **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** y/o a quienes hagan sus veces, en calidad de representantes legales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, respectivamente, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la abogada del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y 612 del CGP.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 040 fijado hoy 15 de marzo de
2024



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd94b2770a27469d006a3ab2e3f6e4f219a3e21c07623a44e24d3c7855a0b6cc**
Documento generado en 14/03/2024 08:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>